



Municipalidad
de Lince

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 418 -2016-MDL/GM

Expediente N° 001964-2009

Lince, **27 SEP 2016**

EL GERENTE MUNICIPAL

VISTO:

El Expediente N° 001964-2009 y el Recurso de Apelación interpuesto por la administrada **INSTITUTO INTEGRAL SALUD MUJER ISAMU S.A.C.**, identificada con RUC N° 20514363260, con domicilio fiscal en **MZ. L, LOTE. 21, COOPERATIVA COCHARCAS, VILLA EL SALVADOR**; debidamente representada por su Gerente General **ALEXANDER CRUZ FLORES**, identificado con **DNI N° 41710562**; y,

CONSIDERANDO:

Que, el 13 de julio de 2009, el **INSTITUTO INTEGRAL SALUD MUJER-ISAMU S.A.C.**, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución de Sanción Administrativa N° 250-2009-MDL/GDU, del 12 de junio de 2009, mediante la cual se le impone la sanción de multa administrativa, equivalente al 30% de la UIT (vigente en el 2009: S/. 3550.00), y complementaria: "Clausura temporal del establecimiento", por haber cometido la infracción 12.01: "Por carecer de licencia municipal de funcionamiento".

Que, la administrada manifiesta no haber cometido la infracción de la mención, debido a que, en su caso operaba el silencio administrativo positivo.

Que, revisado el recurso de apelación interpuesto, se aprecia que el mismo cumple con las formalidades y requisitos estipulados en el: i) inciso 207.2 del artículo 207°, y ii) artículo 209 de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, según la Notificación de Infracción N° 01067-2009, del 7 de mayo de 2009, personal de la Policía Municipal realizó inspección a las 14:20 horas en el Jr. Tomás Guido N° 134-Distrito de Lince, pudiendo constatar que en dicho local se estaba ejerciendo actividad comercial sin contar con la Licencia Municipal de Funcionamiento respectiva. En virtud de ello, se emitió la citada notificación por la comisión de la infracción de código 12.01 tipificada de la siguiente manera: "Por carecer de Licencia Municipal de Funcionamiento", tal y como establece la Ordenanza N° 215-MDL que estipula la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas-TISA.

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 43 de la Ordenanza N° 214-MDL fue la Subgerencia de Policía Municipal (actualmente Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano), la encargada de iniciar el procedimiento sancionador de todas las infracciones tipificadas en el TISA, con la finalidad de cautelar el cumplimiento de las disposiciones municipales administrativas, teniendo el personal interviniente la calidad de Servidor Público, conforme lo establece la Ley N° 27815: "Ley del Código de Ética de la Función Pública", por lo que las afirmaciones vertidas en la inspección realizada el 20 de abril de 2009 a las 14:20 horas, cuentan con una "presunción de veracidad", la cual no ha sido desvirtuada con ningún elemento probatorio.





Municipalidad de Lince

Que, según lo establecido en el artículo 46 de la Ley Orgánica de Municipalidades: "Ley N° 27972", las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones Judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Siendo que las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias tales como multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, entre otros.

Que, de acuerdo con el literal c) de Ley N° 29060, el silencio administrativo positivo opera en procedimientos en los cuales la trascendencia de la decisión final no pueda repercutir directamente en administrados distintos del peticionario.

Que, la realización de actividades económicas impacta en terceros, distintos al administrado. En virtud de ello, se requiere que el que vaya a desarrollarlas, obtenga licencia de funcionamiento para salvaguardar (garantizar) derechos de estos terceros. Licencia con la que no contaba la administrada. Por lo tanto, se corrobora la existencia de infracción y la legalidad de la sanción impuesta, por lo que el recurso de apelación deviene en infundado, ratificándose la Resolución de Sanción Administrativa N° 250-2009-MDL/GDU.

Que, en mérito a lo expuesto, puede afirmarse que el recurso presentado no enerva los fundamentos de la Resolución de Sanción Administrativa N° 250-2009-MDL/GDU, del 12 de junio de 2009, confirmándose esta en todos sus extremos.

Estando a lo informado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 522-2016-MDL/GAJ y, en virtud de lo estipulado por el literal l) del artículo 16 de la Ordenanza N° 346-2015-MDL, del 26 de febrero de 2015, mediante la cual se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (R.O.F) y Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Lince, que faculta a esta Gerencia a resolver los recursos de apelación contra los actos administrativos emitidos por las áreas de la Municipalidad Distrital de Lince;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por la administrada **INSTITUTO INTEGRAL SALUD MUJER ISAMU S.A.C**, contra la **RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA N° 250-2009-MDL/GDU**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa, dándose por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano, Subgerencia de Rentas, Subgerencia de Ejecución Coactiva y a la Subgerencia de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, de acuerdo con el marco de su competencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DE LINCE

Eco. IVAN RODRIGUEZ JADROSICH
Gerente Municipal